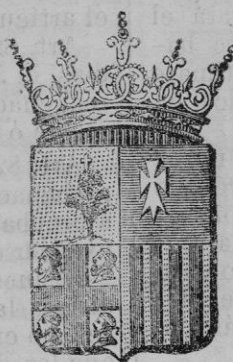


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital para socorro de los daños causados por la inundacion en las provincias de Murcia, Almería y otros pueblos en los dias 14 y 15 de Octubre.

Pesetas. Cs.

Suma anterior...	32.558'49
El Juzgado de primera instancia de Borja.....	137'50
El Ayuntamiento de Figueruelas.....	25'00
Idem de Santa Cruz de Moncayo.....	20'00
Idem de Tabuenca.....	80'00
Los vecinos del pueblo de id.....	77'50
El personal de la Division Hidrológica.....	61'12
El Ayuntamiento de Lajoyosa.....	20'00
Los vecinos de id.....	42'00
El Ayuntamiento de Ricla.....	175'00
Idem de Plasencia.....	25'00
Idem de Alfajarín.....	30'00
Los vecinos de id.....	55'00
El Ayuntamiento de Pinseque.....	25'00
Los vecinos de id.....	235'36
El Ayuntamiento de Ambel.....	100'00
Los vecinos de id.....	48'25
El Ayuntamiento de La Vilueña.....	25'00
El Ayuntamiento y vecinos de Calatayud.....	1.885'00

Pesetas. Cs.

Ayuntamiento de Daroca.....	100'00
Los vecinos de id.....	406'58
El Ayuntamiento de Cubel.....	100'00
Idem de Used.....	50'00
Idem de Gallur.....	271'88
Idem de Bujaraloz.....	25'00
Idem de Sos.....	369'25
Idem de Fombuena.....	20'00
Idem de Valconchan.....	5'00
Idem de Alcalá de Moncayo.....	25'00
Los vecinos de id.....	14'56
D. Francisco Barta.....	100'00

SUMA..... 37.112'49

(Se continuará.)

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilation general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

Art. 810. Procederá el sobreseimiento provisional cuando resultare del sumario haberse cometido un delito, y no hubiere indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores.

Art. 811. En el caso del artículo anterior, si resultare del sumario de un modo indudable la



exención de responsabilidad criminal de los procesados ó de alguno de ellos, se decretará el sobreseimiento libre respecto de los que se hallen en este caso, declarándose, si se estimare procedente, que la causa no les perjudica en su reputación.

Art. 812. El auto de sobreseimiento no se entenderá ejecutorio sino después de aprobado por la Audiencia, á cuyo efecto debe consultarse con ella, remitiendo la causa original.

Art. 813. Contra el auto de sobreseimiento que dictare la Audiencia confirmando el del Juez de primera instancia no procederá más que el recurso de casación en su caso.

Art. 814. Del auto mandando remitir la causa al Juez municipal podrá apelarse para ante la Audiencia.

El recurso será admisible en ambos efectos.

Art. 815. El emplazamiento para ante el Juez municipal se hará á las partes para que comparezcan en el término de cinco días.

Art. 816. El emplazamiento que haya de practicarse en cumplimiento del auto mencionado en el artículo anterior, no tendrá lugar hasta que aquel sea firme, y su término empezará á correr desde el día siguiente al de la última notificación.

Recibidos los autos por el Juez municipal, se sustanciará el juicio con arreglo á lo dispuesto en la ley.

#### CAPÍTULO XIV.

##### *De los artículos de previo pronunciamiento.*

Art. 817. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La de declinatoria de jurisdicción.
- 2.<sup>a</sup> La de cosa juzgada.
- 3.<sup>a</sup> La de prescripción del delito.
- 4.<sup>a</sup> La de amnistía ó indulto.

Art. 818. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres días, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 819. El que hiciere la pretensión acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que se fundare; y si no los tuviere á su disposición, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Juez ó Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsas, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos, cuantos fueren los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el día de la presentación, haciéndolo así constar el actuario ó Secretario por diligencia.

Art. 820. Los Representantes de las partes á quienes hubiesen entregado las referidas copias, contestarán en el término de tres días, acompañando también los documentos en que fundaren sus pretensiones, si los tuvieren en su poder, ó designando en otro caso el archivo ú oficina en que se hallaren, y pedirán que el Juez ó Tribu-

nal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 821. Trascurrido el término de los tres días, el Juez ó Tribunal estimará ó denegará la reclamación de documentos según que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Art. 822. Si el Juez ó Tribunal accediere á la reclamación de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho días.

El Juez ó Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallaren, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsas.

Art. 823. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsas se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que hubiere de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsas de todo él, y para presenciar el cotejo.

Art. 824. En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 825. Trascurrido el término de prueba, el Juez ó Tribunal señalará inmediatamente día para la vista, en la que podrán informar lo que conviniera á su derecho los defensores de las partes, y estas si lo pidieren.

Art. 826. En los tres días siguientes al de la vista, el Juez ó Tribunal dictará sentencia resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Art. 827. Si una de ellas fuere la declinatoria de jurisdicción, el Juez ó Tribunal la resolverá ántes que las demás.

Cuando la estimare procedente mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 828. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las otras cuestiones comprendidas en el art. 817, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 829. Si el Juez ó Tribunal no estimare suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estimare justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admisión por no haber sido suficientemente justificada, mandando en consecuencia continuar la causa según su estado.

Art. 830. La sentencia resolviendo el artículo será apelable para ante la Audiencia, y en todo caso se consultará con la misma. Contra la resolución de la Audiencia no procederá más recurso que el de casación, si la cuestión desestimada hubiere sido la de declinatoria de jurisdicción.

Art. 831. Las partes podrán reproducir en el plenario como medios de defensa las cuestiones previas que se hubieren desestimado, excepto la expresada de declinatoria.

## TÍTULO IV.

## DEL PLENARIO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De la elevacion de la causa á plenario.*

Art. 832. Devuelto el escrito de calificación, si el Juez creyere procedente elevar la causa á plenario, dictará auto mandándolo así, y comunicándolo á los procesados y personas que cualquiera de los acusadores hubiere designado como responsables subsidiariamente, por un término igual al que se hubiere concedido á cada uno de aquellos.

Este término podrá ser ampliado por otro igual á la mitad del concedido, si se pidiere ántes de concluir este y se alegare justa causa, que calificará el Juez.

Trascurrido dicho término, ninguna otra próroga podrá concederse.

Art. 833. El auto en que se mande elevar la causa á plenario no es apelable.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido á la suscripción nacional para socorro de las inundaciones de los pueblos de Levante, las corporaciones y pueblos que á continuación se expresan.

## PRESIDIO DE ZARAGOZA

Los escribientes de las oficinas de Comandancia y Mayoría han entregado 33 camisetas y 33 pares de calcetines, y en metálico 58 reales.

Id. id. de la Ayudantía y furrielado, 15 reales.

Estéban Sierra, 4.

Camilo Albiñana, 12.

Fabian Valle, 8.

Encargado de la enfermería, una gorra nueva y 6 reales.

Segundo id. de id., un par de alpargatas nuevas y 6 reales.

Federico Valenti, 4.

Isidro Villanova, 2.

Juan Cruz Iriarte, 8.

Juan Gimenez, 8.

J. V., 5.

Mateo Soda, 1.

Francisco Bordetas, 4.

Jaime Arrufat, 4.

Valero Trives, 2.

Bernabé Mendoza, 8.

Juan Serrano, 1.

José Brú, 1.

Cesáreo Gracial, 1.

José Caballol, 1.

Eustasio Calleja, 1.

Ramon Villellas, 4 cuartos.

Rafael Castan, 4 cuartos.

Mariano Lopez, 4 reales.

Antonio Urgel, 4.

Jerónimo Escuin, 1.

Agustin Sin, 8.

Vicente Calvo, 1.

Pablo Gimeno, 1.

Juan Mañé, 4.

Juan Sales, 1.

Juan Palau, 10.

Sebastian Leal, 2.

Vicente Marco, 2.

P. de E., 10.

Tomás Simon, 4 cuartos.

Miguel Sanchez, 10 reales.

Manuel Villar, 4 cuartos.

Pascual Omeñaca, 1 real.

Juan Simon, 2.

Calixto Simon, 2.

Juan Carbó, 2.

Mariano Beamonte, 2.

Juan Lalasa, 2.

Casimiro Marco, 1.

Miguel Miravete, 4.

Tomás Lameiro, 2.

Ignacio Balcells, 1.

Agustin Cabruja, 1.

Juan Lopez, 1.

Mariano Lanza, 1.

Diego Bermudez, 1.

Benito Calvo, 2.

Julian Abadia, 1.

Francisco Peris, 1.

Rafael Colás, 1.

Joaquin Allué, 1.

Félix Fresnedo, 1.

Manuel Castellote, 1.

Agustin Camps, 1.

Casimiro Navarro, 1.

Francisco Ibars, 1.

José Ruax, 2.

Magin Sensercé, 4 cuartos.

Prudencio Martinez, 2 reales.

Domingo Mendez, 1.

Fermin Pina, 1.

Manuel Aragon, 1.

Joaquin Caron, 1.

Ramon Irigoyen, 2.

José Villagrana, 4 cuartos.

Bruno Sanchez, 4 cuartos.

Antonio Nuño, 1 real.

Ramon Solé, 4 cuartos.

Ernesto Florenza, 4 id.

Lúcas Pardo, 4 id.

Mauricio Fabra, 4 id.

Atanasio Lizarrondo, 1 real.

Domingo Mendez, 2.

Juan Balmau, 2.

José Urpinell, 4 cuartos.

Luis Rios, 1 real.

Julian Pellicer, 4.

E. E. y G., 2.

Benito Gorriá, 1.

Juan Fontanillas, 1.

Angel Castellanos, 1.

Perfecto Felipe, 1.

Antonio Lopez Bustos, 1.

José Ferrer, 1.

- N. N., 1  
 N. N., 1.  
 Miguel Miralles, 1.  
 Miguel Cañadillas, 4 cuartos.  
 Felipe Sevilla, 4 id.  
 Martin Franco, 2 id.  
 Prudencio Villanueva, 1 real.  
 Antonio Ayerve, 1.  
 Faustino Merle, 1.  
 Jerónimo Salanova, 1.  
 Alberto Salas, 1.  
 Antonio Pueyo, 1.  
 Francisco Gracia, 4 cuartos.  
 Pablo Marquina, 4 id.  
 Toribio Juarez, 2 id.  
 Francisco Bargalló, 1 real.  
 Ramon Royo, 1.  
 Francisco Pallarés, 1.  
 Miguel Civera, 2 cuartos.  
 Francisco Perez, 1 real.  
 Manuel Gil, 1.  
 Miguel Jimenez, 2 cuartos y medio.  
 Mariano Cortés, 1 real.  
 Vicente Cano, 1.  
 Felipe Escudero, 1.  
 Albero (Manuel), 1.  
 Manuel Montaner, 1.  
 Mariano Vera, 1.  
 Joaquin Prat, 1.  
 Luis Beltran, 1.  
 Andrés Fernandez, 1.  
 Francisco Gracia, 1.  
 Manuel Pascual, 1.  
 Antonio Ferrer, 2.  
 José Sabater, 2.  
 José Juanos, 2.  
 José Larruga, 1.  
 Manuel Sarasa, 1.  
 Francisco Abadía, 1.  
 Sebastian Lean, 1.  
 Andrés Lafon, 1.  
 Salvador Piqué, 1.  
 Romualdo Barcelona, 1.  
 Ramon Campoi, 1.  
 Fermin Benavente, 1.  
 José Fuentes, 1.  
 José Belmonte, 1.  
 Dámaso Olave, 1.  
 Manuel Bercebal, 1.  
 Manuel Terren, 1.  
 Tiburcio Romerales, 1.  
 José García Sanchez, 1.  
 Antonio Miguel, 4 cuartos.  
 José María Urquijo, 2 reales.  
 Andrés Barcelona, 6 cuartos.  
 Fernando Mur, 1 real.  
 Francisco Guerrero, 1.  
 Valentin Villalain, 1.  
 Bruno Villalain, 1.  
 Félix San Cebrian, 4 cuartos.  
 Bartolomé Ballabriga, 1 real.  
 Ramon Azcon, 4 cuartos.  
 José Macellos, 1 real.  
 Manuel Blanco, 4 cuartos.  
 Jaime Pujol, 1 real.  
 Manuel Riquelme, 1.  
 Francisco Gascon, 1.  
 Vicente Lamenca, 4 cuartos.  
 Celedonio Salas, 1 real.  
 Celestino Dominguez, 1.  
 Vicente Izquierdo, 1.  
 Bernardo Almunia, 4 cuartos.  
 Angel Sanchez, 1 real.  
 Manuel Lopez, 2.  
 Bartolomé Galarza, 2.  
 Cecilio Diez, 1.  
 Enrique Maestro, 2.  
 Pablo Lupandia, 4 cuartos.  
 Mariano Vazquez, 1 real.  
 Cayetano Izquierdo, 1.  
 José Gomez, 4 cuartos.  
 Antonio Esteve, 1 real.  
 Manuel Rian, 4 cuartos.  
 José Simon Ferré, 1 real.  
 Manuel Sanchez Pelegré, 1.  
 Meliton Azcárate, 4 cuartos.  
 Antonio Guach, 2 id.  
 Pablo Bosch, 1 real.  
 Ramon Reñé, 1.  
 Francisco Rey, 1.  
 Vitorio Ibañez, 2.  
 Anastasio Fernandez, 1.  
 Manuel Penen, 1.  
 Pascual Roman, 1.  
 Saturnino Pedraza, 4 cuartos.  
 Martin Añaños, 1 real.  
 Jorge Guerrero, 4 cuartos.  
 José Badía, 1 real.  
 Miguel Prades, 1.  
 Joaquin Nadal, 1.  
 Juan Cruz, 6 cuartos.  
 Pedro Gimeno, 1 real.  
 José Vidal, 1.  
 Eustasio Sin, 4 cuartos y medio.  
 Braulio Martinez, 2 reales,  
 Sebastian Perez, 6 cuartos.  
 Francisco Pascual, 1 real.  
 Manuel Labasa, 1.  
 Genaro Ladrero, 1.  
 Roque Sebastian, 1.  
 Miguel Lesaca, 4 cuartos.  
 Jorge Samitier, 4 id.  
 Julian Rudier, 1 real.  
 José Lucia, 4 cuartos.  
 Martin Azcárraga, 2 reales.  
 Pedro Rodriguez, 4 cuartos.  
 Manuel Riach, 4 id.  
 Jorge Marin, 4 id.  
 Dionisio Garay, 2 id.  
 Ramon Perez, 2 id.  
 Pedro Blazquez, 2 id.  
 Angel Echeverria, 1 real.  
 José Abadía, 2 cuartos.  
 Juan Ulecia, 2 id.  
 Gabino Sanz, 4 id.  
 Paulino Ausin, 1 real.  
 N. N., 1.  
 N. N., 2 cuartos.  
 Ramon Revilla, 1 real.  
 Manuel Segura, 6 cuartos.  
 Manuel Canals, 5.  
 Sebastian Pijoan, 3 cuartos y medio.

Manuel Monreal, 4.  
 Vicente Alegre, 1 real.  
 Ramon Quero, 1.  
 Macario Yuste, 1.  
 José Echevarría, 1.  
 Pablo Ruiz, 4 cuartos.  
 Felipe Cembrano, 1 real.  
 Agapito Ruiz, 4 cuartos.  
 Francisco Fresneda, 2.  
 Miguel Tomás, 2.  
 Antonio Balgañon, 4.  
 Juan Perez Rodriguez, 3.  
 Manuel Gargallo, 1 real.  
 Manuel Colunga, 2.  
 Manuel Polo, 1.  
 Martin Ventura, 2 cuartos.  
 Jacinto Valls, 1 real.  
 Antonio Mateo, 2.  
 Juan Gubert, 1 cuarto.  
 Juan Mir, 1.  
 Juan Juez, 1 real.  
 Jaime Farré, 2 cuartos.  
 Matias Sanchez, 2.  
 Andrés Machon, 2.  
 Antonio Martinez, 4.  
 Manuel Lastiesas, 2.  
 José Gaston, 4.  
 Anselmo Abinzano, 1.  
 Juan Gimenez, 4.  
 Bartolomé Galarza, 1 real.  
 Severo Almunia, 1.  
 Domingo Agudo, 4 cuartos.  
 Antonio Albiza, 4.  
 Cirilo Plano, 4.  
 Ramon Serrano, 4.  
 Severo Mayayo, 4.  
 Cristobal Perron, 4 y medio.  
 Juan Costa, 4.  
 Prudencio Chueca, 4 cuartos y medio.  
 Manuel Carreras, 1 real y medio.  
 Francisco Dobon, 1 real y 1 cuarto.  
 Tomás Gimeno, 1 real.  
 Manuel Galindo, 4 cuartos.  
 Juan José Gargallo, 4.  
 Eugenio Duarte, 2.  
 Nicolás Garbi, 2.  
 Joaquin Lahoz, 2.  
 Fernando Lorente, 4.  
 Eusebio Laplaza, 4.  
 Jacobo Yuste, 2.  
 Demetrio Galindo, 1 real.  
 Agustin Achon, 2 cuartos y medio.  
 Marcos Ponsá, 1 real.  
 Pablo Sanz, 1.  
 Benito Gochaga, 2 cuartos.  
 Ramon Montull, 2.  
 Hilario Rodriguez, 1 real.  
 Felipe Martinez, 1.  
 Simeon Manresa, 2 cuartos.  
 Andrés Gomez, 4.  
 Romualdo Sanchez, 4.  
 Eulogio Lopez, 1 real.  
 José Iturralde, 2 cuartos.  
 Isidoro Andueza, 1 real.  
 Angel Rocas, 3 cuartos.  
 Antonio Castillo, 1 real.

José Santasmasas, 5 cuartos.  
 Miguel Velez, 2.  
 Ricardo Lamas, 4.  
 Joaquin Villarrasa, 1.  
 N. N., 2.  
 Isidoro Yécora, 2.  
 Manuel Cuevas, 1 real y medio.  
 Feliciano Bermudez, 2 cuartos.  
 Basilio Beasgoitia, 2.  
 Miguel Vallés, 4.  
 Joaquin Vallés, 4.  
 Miguel Salvá, 4.  
 Marcelino Malo, 2.  
 Juan Casillas, 2.  
 Antonio Pinas, 2.  
 Eusebio García, 4.  
 Pedro Lacambra, 1 real.  
 Mariano Artigas, 4 cuartos.  
 Antonio Bayo, 1 real.  
 Manuel García, 2 cuartos.  
 Miguel Capuz, 4.  
 Bautista Aristondo, 4 y medio.  
 Pedro Gimenez, 2 cuartos.  
 Julian Etayo, 2.  
 Gregorio Ballabriga, 4.  
 Francisco Vallestar, 4.  
 Manuel Gonzalez, 2.  
 Antonio Mata, 1 real.  
 Gaspar Vizcaino, 2 cuartos.  
 Cesareo Carrion, 2.  
 Pedro Olleta, 2.  
 Ramon Rosell, 4.  
 Jaime Solá, 2.  
 Antonio Peralta, 1 real.  
 Juan Esparza, 4 cuartos y medio.  
 Pedro Peña, 2 cuartos.  
 Valentin Perez, 4.  
 Pedro Portero, 2.  
 Manuel Romero, 2.  
 Mariano Royo, 1 real.  
 José Carbonell, 1.  
 Manuel Gonzalez, 2 cuartos.  
 Santiago Villarroya, 2.  
 Manuel Busen, 4.  
 Sinfioriano Perdiz, 2.  
 José Llovet, 8 reales.  
 Adrian Ferrandiz, 2.  
 Macario Farjas, 1.  
 Manuel Lanaspá, 1.  
 Tomás Bretal, 1.  
 Antonio Llovet, 1.  
 Juan José Dargallo, 1.  
 Rafael Agraz, 4 cuartos.  
 Pedro Tejero, 2 reales.  
 N. N., 1.  
 Gabriel Aimerich, 1.  
 Cristobal Montero, 2 cuartos.  
 Santos Perez, 1 real.  
 Ramon Marco, 1.  
 José Estupiña, 1.  
 Joaquin Solanas, 4 cuartos.  
 Juan Ramon Castro, 8 reales.  
 Francisco Clavería, 2 cuartos y medio.  
 Paulino Lopez, 4 cuartos.  
 Cándido Piazueto, 4 reales.  
 Francisco de Asís, 4 cuartos y medio.

Fernando Latas, 4 cuartos.  
 Angel Angulo, 4.  
 Eduardo Bean, 1 real.  
 Pascual Rocañin, 1.  
 Gabriel Erdozain, 1.  
 Félix Paredero, 2 cuartos.  
 Antero Puelles, 4.  
 Miguel Beulloch, 6.  
 Félix Goñi, 4 reales.  
 Jose Suso, 1.  
 Pascual Arizcuren, 1.  
 Francisco Marco, 1.  
 Gines Mora, 1.  
 Andrés de Antonio, 1.  
 José Rubiellas, 1.  
 Gregorio Salas, 1.  
 Rafael Castellvi (Padre), 1 cuarto.  
 Id. id. (hijo), 1.  
 Manuel Beltran, 4.  
 Francisco Gil, 2 reales.  
 Juan Bautista, 1.  
 Manuel Muñoz, 1.  
 Saturnino Rivon, 4 cuartos.  
 Angel Galan, 4.  
 Francisco Ormahechea, 1 real.  
 José Pelon, 1.  
 Santiago Gonzalez, 1.  
 Fermin Eneriz, 2 cuartos.  
 Pedro Eres, 4.  
 Domingo Sorzabalbere, 4.  
 Francisco Fernandez, 4.  
 Antonio Serra, 1 real.  
 Félix Ducha, 4 cuartos.  
 Isidro Laforga, 1 real.  
 Gregorio Ibañez, 2 cuartos.  
 Juan Gil Borra, 2.  
 Tomás Nieto, 1 real.  
 Francisco Añaños, 1.  
 Guillermo Cuadrado, 4 cuartos.  
 Gregorio Renedo, 4.  
 Julian Cobos, 1 real.  
 Ramon Rotllens, 2 cuartos.  
 Fabian Sanz, 4.  
 José Tabuenca, 1 real.  
 Ramon Olazarán, 4 cuartos.  
 Claudio Gonzalez, 4.  
 Vicente Fernandez, 2 reales.  
 Francisco Ochoa, 1.  
 Rafael Ibañez, 4 cuartos.  
 Francisco Casas, 1 real.  
 Francisco Guillen, 1.  
 Pedro Vigo, 1.  
 Antonio Lecha, 4 cuartos.  
 Isidoro Murillo, 1 real.  
 Mariano Gil, 1.  
 Mariano Remacha, 1.  
 Manuel Roig, 4 cuartos.  
 N. N., 3 pares de medias y 6 gorros de niño.  
 Juan Villafranca, 4 cuartos.  
 Justo Molina, un par de alpargatas, una toa-  
 lla, unos calzoncillos de muleton, dos pares  
 de calzoncillos de algodón, una funda de al-  
 mohada, un pañuelo y 6 reales.  
 Francisco Villanueva, 2.  
 Cosme Falceto, 1.  
 Eusebio Ibañez, 1.

Pedro Solsona, 4 cuartos.  
 Francisco Pellegrero, 4.  
 Gregorio García, 4.  
 Mariano Arqué, 2 reales.  
 Mariano Jaca, 4 cuartos.  
 Bautista Benet, 2.  
 Pablo Minguez, 1 real.  
 Juan Martinez, 4 cuartos.  
 Manuel Prades, 4.  
 Mariano Alberch, 1 real.  
 Pedro Zubiri, 1 cuarto.  
 José Oliver, 1 real.  
 Fernando Minguillon, 2 cuartos.  
 Angel Ramon, 2.  
 N. N., 2 cuartos y medio.  
 Félix Zapata, 2 cuartos.  
 Juan Redon, 1 real.  
 Segismundo Miravilles, 2 cuartos.  
 Francisco Orcan, 4.  
 Antonio Reñin, 1 real.  
 Jaime Solé, 2 cuartos.  
 Mariano Peñarrubia, 2.  
 Juan María Mer, 1 real.  
 Alejandro Ezquerria, 2 cuartos.  
 Ventura Vidal, 2.  
 Francisco Gonzalez, 1 real.  
 Francisco Izaguirre, 4 cuartos.  
 Carlos Arnedillo, 1 real.  
 Basilio Campos, 1.  
 Calixto Lamena, 2 cuartos.  
 Deogracias Gimenez, 2.  
 Custodio Ruiz, 2.  
 Ecequiel Pablo, 1 real.  
 Ramon del Pozo, 1.  
 Ramon Anadon, 2 cuartos.  
 Isidro Garcia, 1 real.  
 Pablo Pujol, 4 cuartos.  
 José Peon, 4.  
 Domingo Rey, 2.  
 Juan Bautista Rubio, 4.  
 José Alvarez, 2.  
 Juan Luque, 4.  
 Victor Chirivichez, 2.  
 José Sarasa, 4 cuartos.  
 N. N., 1 cuarto.  
 José Carpi, 2.  
 Alonso Galvez, 1 real.  
 Luis Borja, 1.  
 Juan Torres, 1.  
 Manuel Rodriguez, 4 cuartos.  
 José Astorga, 4.  
 Teodo Morer, 4.  
 N. N., 2.  
 Félix Agut, 1 real.  
 Manuel Peralta, 1.  
 José Vidal, 1.  
 Francisco Barrios, 1.  
 Mariano Pueyo, 4 cuartos.  
 Mariano Lacambra, 1 real.  
 Agustin Casas, 2 cuartos.  
 Pascual Valenzuela, 2.  
 Antonio Lahoz, 2.  
 Manuel Herce, 2.  
 Miguel Izquierdo, 2.  
 Jaime Sacasas, 2.  
 Evaristo San Miguel, 4.

Perfecto Alonso, 4.  
 Joaquin Sola, 1 real.  
 Juan Zubiria, 1 real y medio cuarto.  
 Manuel Morales, 4 cuartos.  
 Luis Miravet, 2 cuartos y medio.  
 Manuel Moren, 4 cuartos.  
 Francisco Garsabal, 4.  
 José Nieto, 2.  
 Melchor Fernandez, 1 real.  
 Pedro Tajada, 6 cuartos.  
 Feliciano Santos, 1 real.  
 Tomás Badía, 1.  
 Bonifacio Roig, 1.  
 Antolin Cabero, 1.  
 Pedro Perez, 1.  
 Eugenio Lopez, 6 cuartos.  
 José Subirana, 1.  
 Sales Saez, 2 cuartos.  
 Martín Palacios, 4.  
 Domingo Griñon, 1 real.  
 Celestino Gonzalez, 2 cuartos.  
 Tiburcio Cano, 1 real.  
 Rafael Vazquez, 2 cuartos.  
 Andrés Gimenez, 2.  
 Francisco Berdes, 2.  
 Domingo Ibañez, 4.  
 Silvestre Martinez, 4.  
 Manuel Alonso, 4.  
 Valentin Lopez, 4.  
 José Ferreres, 4.  
 Carlos Marzo, 4.  
 Ignacio Cid, 4.  
 Manuel Marco, 1 real.  
 Felipe Hernandez, 4 cuartos.  
 Sebastian Vidal, 4.  
 Basilio Aban, 2.  
 Francisco Ugarte, 2.  
 Elías Mateu, 1 real.  
 Manuel Cester, 1.  
 Joaquin Vila, 2 cuartos.  
 Manuel Perez, 2.  
 Antonio Romero, 4.  
 Jaime Prat, 1.  
 José Latorre, 4.  
 Perfecto Felipe, 1 real.  
 Antonio Berjola, 2 cuartos.  
 Valentin Vallespin, 4.  
 Juan de Mata, 1 real.  
 Angel Carrera, 4 cuartos.  
 José Gutierrez Prim, 1 real.  
 Simon Bernad, 6 cuartos.  
 Desiderio Lorente, 1 real.  
 Gregorio Gimenez, 1.  
 Francisco Sanchez, 1.  
 Felipe Quintanilla, 2 cuartos.  
 Pascual Ferrer, 5.  
 Constantino Guerrero, 4.  
 Juan Barbeito, 6.  
 Vicente Gracia, 1 real.  
 Juan Prades, 4 cuartos.  
 Celestino Oliver, 4.  
 Ramon Yus, 4.  
 Pascual Martin, 4.  
 Lorenzo Martinez, 4.  
 Miguel Higuera, 4.  
 José Rubulla, 4.

Gregorio Sala, 4.  
 Mariano Abenia, 3 y medio.  
 Francisco Monzon, 2.  
 Manuel Tapia, 6.  
 Dionisio Gracia, 4.  
 Miguel Portoles, 3 y medio.  
 Mariano Peguero, 2 y medio.  
 Gregorio Royo, 2.  
 Macario Rafales, 2.  
 José Sanchez, 4.  
 N. N., 1.  
 José Marzo, 2.  
 Miguel Melero, 4.  
 Juan Lesma, 2.  
 Martín Franco, 2.  
 Cocinero de la enfermería, 2 reales.  
 Los empajadores, 5.  
 Antonio Velar, 4.  
 Cipriano Aznar, 5.  
 Miguel Urzanqui, 1.  
 Estéban Sierra, un par de alpargatas usadas.  
 Juan Ochoa, 2 reales.  
 Prudencio Margalejo, 1.  
 Jaime Bruno, 1.  
 Wenceslao Pastor, 4 cuartos.  
 Basilio Herrero, 4.  
 Francisco Perales, 1 real.  
 Manuel Perez, 2 cuartos.  
 Juan Carbonel, 4.  
 Ramon Rosell, 4.  
 Mariano Arnal, 1 real.  
 José Albiñana, 2 cuartos.  
 Francisco Laporta, 6.  
 Basilio Mur, 4.  
 Pedro Bellmas, 4.  
 Ramon Bernal, 3.  
 Andrés Font, 4.  
 Marcelino Lizárraga, 4.  
 Mariano Belmonte, 4.  
 Serafin Armas, 4.  
 Donativo hecho por varios confinados que  
 figuran en la presente lista, 71 reales y 2 cuartos  
 y medio.

### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se publique del 20 al 25 el apercibimiento de que el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, deberá ingresarse en esa Administracion ántes del 1.º de Diciembre, en cuyo dia, de orden de esta Superioridad, comenzará V. S. imprescindiblemente los procedimientos ejecutivos.—Sirvase V. S. tambien remitir un ejemplar del BOLETIN en que se publique este tercer apercibimiento relativo al segundo trimestre.»

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcal-

des de los pueblos y Corporaciones municipales, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que en esta Administracion se están preparando, sin levantar mano, los trabajos preliminares necesarios para proceder por la via ejecutiva en 1.º del próximo Diciembre, contra los Ayuntamientos morosos en el pago del impuesto *de consumos, cereales y sal, sueldos y asignaciones, cédulas personales y sextas partes* respectivas á los atrasos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—Joaquin Ozores.

### SECCION QUINTA.

#### FACULTAD DE MEDICINA DE ZARAGOZA.

##### *Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Fisiología y Terapéutica.*

Los señores opositores á la referida plaza se presentarán en el anfiteatro clínico de la Facultad el lúnes 1.º de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al objeto de proceder al sorteo de número de orden. Con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos vigentes, se entenderá que renuncian á las oposiciones todos los señores aspirantes que no asistan al referido acto sin excusa legítima.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1879.—De acuerdo del Tribunal, el Secretario, Antonino García.

#### COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

##### DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Verificada la comprobacion de las cédulas de fincas rústicas y urbanas y de ganadería para la formacion del nuevo amillaramiento en esta capital, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 19 y 20 de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre último, ha visto con disgusto la Comision que tengo el honor de presidir, que su resultado dista mucho de ser lo satisfactorio que debiera, atendida la justa comodidad proporcionada á los contribuyentes, al disponerse que un numeroso personal distribuyese á su tiempo las mencionadas cédulas y pasase á recogerlas á domicilio; y concediéndose despues por la Direccion y por el Gobierno de S. M. suficientes y largos plazos á fin de que todos cumplimenten con los deberes que les impone el Reglamento de 10 de Diciembre próximo pasado.

Cierto es que la mayoría de los contribuyentes no sólo ha cumplido presentando perfectamente formadas sus declaraciones, sino que ha dado un aumento de alguna consideracion á las utilidades con que ántes figuraban sus fincas en el amillaramiento; pero este laudable proceder hace resaltar mayormente el observado por un

crecido número de ellos, que desatendiendo por completo los diferentes llamamientos de la Comision no han presentado todavia sus declaraciones; y otro número aun mayor que, habiéndolas presentado, contienen tan variados defectos en su forma y esencia, que á no ser rectificadas por los respectivos interesados no es posible que pasen sin el debido correctivo.

En la conciencia de todos debe de estar, que despues del tiempo trascurrido habia motivo suficiente para imponer desde luego las correcciones administrativas y judiciales que determina el Reglamento á todos los que han faltado á los deberes prescritos en el mismo, pero deseosa esta Comision de evitar por todos los medios posibles toda medida de rigor á los contribuyentes de esta capital, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede un plazo improrogable hasta el 20 de Diciembre próximo para presentar las cédulas de fincas rústicas, urbanas y de ganadería á los contribuyentes de esta capital que hasta ahora no lo hayan verificado, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo y sin más aviso se incluirán los que falten en la certificacion de que trata el art. 59 del Reglamento, á fin de que pueda exigirseles la multa que previene el art. 202 del mismo y demás responsabilidades consiguientes.

Y 2.º A los que habiéndolas presentado y lo hayan hecho con defectos de forma ó con baja de sus verdaderas utilidades, se les pasará á domicilio el correspondiente aviso para que rectifiquen sus declaraciones ó se ratifiquen en ellas, á fin de que en su caso pueda imponerseles la correccion judicial que determinan los articulos 205 y 211 del Reglamento.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—Carlos Cortés y Morales. (3)

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sertolo y Barrachina, natural de Escatron, hijo de José y de Maria, soltero, hojalatero, de 14 años de edad, que habitó en esta ciudad en compañía de sus padres, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y si se obtuviere ésta lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—D. S. O., Liborio Lorbés.